



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I.V.A. incluido)		SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas De años anteriores: 220 pesetas	INSERCIÓNES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2			Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1995		Lunes 18 de diciembre	Número 238

DIPUTACION PROVINCIAL

INTERVENCION

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de noviembre de 1995, aprobó el expediente número 11 de modificación de créditos dentro del Presupuesto General para 1995.

El expediente ha sido expuesto al público, a efectos de reclamaciones, mediante anuncio insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 223, de fecha 23 de noviembre de 1995, por espacio de quince días, sin que en dicho plazo se haya presentado contra el mismo reclamación alguna.

A los efectos previstos en los artículos 150 y 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el resumen de los capítulos de gastos, una vez incorporados los créditos del expediente de modificación número 11, queda de la siguiente forma:

Cap.	Concepto	Pesetas
I	Gastos de personal	3.747.402.684
II	Gastos en bienes corrientes y servicios	1.435.502.626
III	Gastos financieros	692.192.323
IV	Transferencias corrientes	1.591.213.628
VI	Inversiones reales	4.104.016.785
VII	Transferencias de capital	3.541.315.287
VIII	Activos financieros	273.111.143
IX	Pasivos financieros	605.485.800
TOTAL		15.990.240.276

Burgos, 14 de diciembre de 1995. – El Presidente, Vicente Orden Vigarra.

AGRICULTURA

Convocatoria para la realización de la «XVI Campaña de Distribución de Plantas Ornamentales»

La Comisión de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de noviembre de 1995, a propuesta de la Comisión de Agricultura, acordó aprobar las bases que han de regir en la convocatoria para la realización de la «XVI Campaña de Distribución de Plantas Ornamentales».

B A S E S

1.^a Beneficiarios. – Serán beneficiarios de estas ayudas los Ayuntamientos o Juntas Administrativas de la provincia de Burgos que lo soliciten.

2.^a Solicitudes. – Las solicitudes se dirigirán a la Sección de Agricultura de esta Diputación Provincial, indicando las clases de plantas y el número de las mismas, así como una breve memoria explicando la obra ornamental a ejecutar.

3.^a Plazo de presentación. – Se concede el plazo de un mes, desde la publicación de estas ayudas en el «Boletín Oficial» de la provincia.

4.^a Cuantía de las ayudas. – La Diputación subvencionará el 75% del valor de las plantas solicitadas por las Entidades Locales, que hayan sido informadas favorablemente por la Comisión de Agricultura.

5.^a Entrega de las plantas. – Las plantas serán puestas a disposición de los solicitantes en la finca de Río Cobia, siendo el transporte desde la finca al punto de destino por cuenta de los solicitantes.

6.^a Pago del 25%. – Previamente a la retirada de las plantas, las Entidades Locales beneficiarias deberán ingresar el 25% del valor de las mismas, que les será notificado, en la cuenta número 3112-1/5 de la Caja de Burgos, a nombre de esta Diputación Provincial.

7.^a Plazo para la retirada de las plantas. – Se concederá un plazo de 20 días para la retirada de las plantas, desde la fecha en que se les comunique que pueden pasar a retirarlas y, en el caso de no cumplirse este plazo por las Entidades solicitantes, perderán el 25% del valor de las plantas ingresado.

8.^a Se destina a esta Campaña un presupuesto de hasta 10.000.000 de pesetas.

Burgos, 4 de diciembre de 1995. – El Presidente, Vicente Orden Vigarra. – El Secretario, José María Manero Frías.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

El Magistrado Juez accidental del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado bajo el número 448/1986 se siguen autos de divorcio (5*), a instancia del Procurador don

Eusebio Gutiérrez Gómez, en representación de Isabel García Herrero, contra Javier López Martín, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera, segunda y tercera vez, en su caso, plazo de veinte días y bajo las condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñan.

El remate tendrá lugar en la Sala de la Audiencia de este Juzgado, el día 26 de diciembre, a las 10 horas, en primera subasta; y si resultare desierta, el día 26 de enero de 1996, a la misma hora, en segunda, y en el caso de que también resultare desierta, el día 26 de febrero de 1996, a la misma hora, en tercera.

Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina principal, cuenta 1.065, clave 17, una cantidad equivalente, al menos, al cuarenta por ciento efectivo del valor de los bienes en la primera subasta; en segunda y tercera subasta, se consignará el mismo porcentaje, pero el tipo de la segunda, será el de la tasación rebajada en un veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes en la primera subasta; en la segunda no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que será el de tasación rebajado en un veinticinco por ciento, y en tercera subasta, podrá hacerse cualquier postura, al salir sin sujeción a tipo.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndose constar así en el acto.

Desde el anuncio de esta subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, acompañando el resguardo del importe de la consignación del cuarenta por ciento antes indicado, en el citado establecimiento, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Los autos y certificación del Registro estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados en días y horas hábiles.

Se hace constar que no se han suplido los títulos de propiedad y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Si por causa de fuerza mayor no pudiera celebrarse alguna de las subastas en el día y hora señalados, se llevará a efecto en el siguiente inmediato hábil, a la misma hora.

De no ser posible la notificación personal de los propietarios de los bienes objeto de subasta, respecto del lugar, día y hora del remate, quedarán enterados de tales particulares con la publicación del presente edicto.

Bienes objeto de subasta:

Mitad indivisa del piso situado en la planta 11 del número 59 de la Avenida Eladio Perlado, de Burgos, valorado a efectos de subasta en la suma de cinco millones de pesetas.

Dado en Burgos, a 20 de noviembre de 1995. – El Magistrado Juez (ilegible). – El Secretario (ilegible).

8774.–12.160

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número nueve

La Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número nueve de los de Burgos.

Hago saber: Que este Juzgado bajo el número 288/95-E de Registro, se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido a instancia de Banco Exterior de España, S. A., representado por la Procuradora señora Manero Barriuso, contra don José Vidal Tajadura de la Torre y doña María Teresa Fernández García, mayores de edad, veci-

nos de Burgos, Avda. del Cid, 95-5.º G, en reclamación de crédito hipotecario, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo la finca que se describirá al final del presente edicto.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la calle San Juan, número 2-1.º, de esta ciudad, el próximo día 22 de marzo de 1996, a las diez horas, bajo las siguientes condiciones:

Primero. – El tipo del remate es de 13.770.000 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicha suma.

Segundo. – Para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores previamente en la cuenta número 1.083 de este Juzgado en el Banco Bilbao-Vizcaya, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del tipo del remate.

Tercero. – Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Cuarto. – Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, acompañando resguardo de haber hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuenta número 1.083 del Banco Bilbao-Vizcaya, la consignación a que se refiere el apartado segundo.

Los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría y los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, sin que puedan exigir otros títulos.

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El precio del remate deberá abonarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

De no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda, el día 25 de abril de 1996, a las diez horas, para la que servirá de tipo el setenta y cinco por ciento de la valoración; y celebrándose tercera subasta, en su caso, el día 20 de mayo, a las diez horas, sin sujeción a tipo.

Se hace constar, que el presente edicto servirá de notificación a los demandados si no fueren hallados en la finca a subastar.

Finca objeto de la subasta:

Finca urbana, sita en Burgos. – Casa en Burgos, emplazada en la Avenida del General Vigón, sin número, esquina a la Avenida del Cid, número 95.

Número setenta. – Vivienda letra «G», mano izquierda del piso quinto del portal tercero. Consta de vestíbulo, estar-comedor, tres dormitorios, baño, armario, pasillo y balcón-tendedero. Con una superficie útil de 72,12 metros cuadrados. Linda: Norte, derecha, en línea de tres tramos, con edificio de don Ricardo Arranz y patio; al este, frente, en línea de seis tramos, con escalera y patio; sur, en línea de 5,50 metros, con la vivienda señalada con la letra «D» de la planta, que es la izquierda, y por el oeste o fondo, en línea de 12 metros y 10 centímetros, con el patio posterior de manzana.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número uno de Burgos, tomo 3.702, libro 457, folio 101, finca 12.535, inscripción 6.º.

Se encuentra libre de arrendamientos.

Y para general conocimiento, se expide el presente en Burgos, a 22 de noviembre de 1995. – La Magistrado Juez (ilegible). – El Secretario (ilegible).

8777.–11.400

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

En los autos de juicio universal de quiebra de la Compañía General de Jamones y Conservas, S. L. (Jamco, S. L.), seguidos

en este Juzgado de Primera Instancia con el número 36 de 1995, por proposición de providencia de esta se ha señalado para la celebración de la Junta General de Acreedores para el examen y reconocimiento de créditos el día 19 de febrero de 1996 y hora de las diez treinta de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, haciéndose público, asimismo, que se ha concedido a los acreedores para la presentación de los títulos justificativos de sus créditos un plazo de sesenta días, que finaliza el 7 de febrero de 1996, dentro de los cuales deberán entregarlos a los síndicos.

Dado en Miranda de Ebro, a 23 de noviembre de 1995. – El Secretario (ilegible).

8783.–3.000

Doña Hortensia Domingo de la Fuente, Juez de Primera Instancia número dos de Miranda de Ebro y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 172/95, seguidos a instancia de Entidad Mercantil Banco Central Hispanoamericano, Sociedad Anónima, representado por el Procurador don Domingo Yela Ortiz, contra don Iván González Vallejo, doña Rosa Fragueiro Alvarez y don Dier González Vallejo, todos ellos con domicilio en esta ciudad, se ha acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el bien objeto de la hipoteca y que luego se dirá, señalando para que tenga lugar la primera subasta, el próximo día 25 de enero de 1996 y hora de las once de su mañana; y si hubiere lugar a la segunda subasta, se señala para su celebración el próximo día 26 de febrero de 1996 y hora de las once de su mañana, y si hubiere lugar a la tercera subasta, se señala el próximo día 28 de marzo de 1996 y hora de las once de su mañana, todas ellas en la Sala Audiencia de este Juzgado, haciéndose saber a los licitantes que:

1.º – Que los autos y las certificaciones del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción, el precio del remate.

2.º – Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, al menos, al 20% efectivo del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º – Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo por el que se anuncia la subasta.

4.º – Que en todas las subastas desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de haber hecho efectivo el importe a que se refiere el apartado 2.º.

5.º – Que todo rematante podrá hacer posturas en calidad de ceder el remate a terceros.

6.º – Que el valor de las subastas será, la primera de ellas, el precio del avalúo; si hubiere lugar a la segunda subasta, será con la rebaja del 25% del precio del avalúo, y si hubiere necesidad de una tercera subasta, ésta se saca sin sujeción a tipo.

El bien objeto de subasta es el siguiente:

«Local comercial de la planta baja de la casa número 8, de la calle Travesía del Ebro. Mide 50 metros cuadrados, aproximadamente. Linda: Al frente, con Travesía del Ebro y portal de la casa; derecha entrando, con portal y caja de escalera de la

casa; izquierda, herederos de Higinio Moreno Torme, y fondo, con caja de escalera de la casa y finca de Hermenegildo Sabando Campo.

Inscripción. – Tomo 1.218, libro 325, folio 124, finca 34.725, inscripción 3.ª.

Valorado a efectos de primera subasta en la suma de tres millones novecientos diez mil quinientas siete pesetas.

Dado en Miranda de Ebro, a 23 de noviembre de 1995. – El Juez, Hortensia Domingo de la Fuente. – El Secretario (ilegible).

8859.–11.400

Cédula de emplazamiento

Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan los autos de divorcio 258/95, a instancia de doña María Olga Lezcano Montoya, representada por la Procuradora doña Carmen Rebollar González, designada en turno de oficio, contra don Enrique Pérez Gómez, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Miranda de Ebro, calle Arenal, 18, hoy en ignorado paradero, en cuyos autos, con esta fecha, se ha dictado resolución, acordando emplazar al demandado Enrique Pérez Gómez, para que comparezca en auto, en forma legal y conteste la demanda en término de veinte días, bajo los apercibimientos legales, caso de no verificarlo.

Dado en Miranda de Ebro, a 24 de noviembre de 1995. – El Secretario (ilegible).

8726.–3.000

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto en este Juzgado, en los autos de pobreza número 291/1995-m, promovidos por Consuelo Portugal Barbolla, contra Jesús Díez Nuño, se le cita a Jesús Díaz Nuño, cuyo domicilio se desconoce, para que el próximo día 10 de enero y hora de las 10,30, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Santiago, 11, a fin de asistir al juicio de justicia gratuita.

Y para que sirva de citación en legal forma a todos los fines dispuestos, a Jesús Díaz Nuño, en paradero desconocido, libro y firma la presente en la ciudad de Aranda de Duero, a 24 de noviembre de 1995. – El Secretario (ilegible).

8780.–3.000

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Doña María Soledad Escolano Enguita, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número dos de Aranda de Duero (Burgos).

Hago saber: Que en resolución dictada con esta fecha en los autos de juicio civil ejecutivo seguido en este Juzgado con el número 310/94, a instancia del Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima, representado por la Procuradora doña Consuelo Alvarez Gilsanz, contra Raudagrés, S. L., doña Gabriela León Fernández, y a los efectos del artículo 144 de la Ley Hipotecaria, contra la herencia yacente de don Saturnino Sanz González, sobre reclamación de cantidad, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y precio del avalúo, de los siguientes bienes propiedad de los demandados:

Unico. – Vivienda sita en la segunda planta, tipo «B», de la calle Pizarro, número 12, antes 10, con entrada por el portal número 7, del patio o calle sin salida que constituye el edificio,

en esta villa. Ocupa una superficie de 64 metros y 51 decímetros cuadrados. Se compone de hall, pasillo, comedor, tres dormitorios, cocina y aseo. Valorada en 4.250.000 pesetas.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Aranda de Duero, al tomo 1.582, libro 398 del Ayuntamiento de esta villa, folio 156, finca 17.036.

Que para el remate se ha señalado el próximo día 21 de marzo, a las diez horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banco de Bilbao Vizcaya, S. A., oficina principal de esta localidad, bajo la referencia 1052-000-17-0310-94, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, que se depositará en la Secretaría del Juzgado, junto con el oportuno justificante de haber llevado a cabo la consignación del 20% del valor de los bienes, en el establecimiento anteriormente indicado.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse en calidad de ceder a tercero, únicamente por el ejecutante.

Que los bienes inmuebles se sacan a pública subasta a instancia del acreedor, sin suplir la falta de presentación de títulos de propiedad, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que para el caso de no haber postores en la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda subasta, la que se celebrará en el mismo lugar antes dicho y con las mismas condiciones, el próximo día 25 de abril, a las diez horas, con rebaja del 25% del tipo que sirvió de base a la primera subasta, consignando los licitadores el 20% de este precio.

Asimismo, y para el caso de no haber postores en esta segunda subasta, se acuerda señalar tercera subasta, sin sujeción a tipo, en el mismo lugar que la primera, el próximo día 30 de mayo, a las diez horas, debiendo consignar en este caso los licitadores el 20% del tipo que sirvió de tipo para la segunda subasta, siendo los demás requisitos y condiciones los mismos que para la primera subasta.

En este caso si hubiera postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta y acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate.

Si no llegase a dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor por el término y a los efectos prevenidos en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Si por cualquier causa o circunstancia no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados al efecto, se entenderá que se celebra el día siguiente hábil y a la misma hora, exceptuándose los sábados.

El presente edicto sirve de notificación a los demandados de los señalamientos de las subastas, condiciones, tipo y lugar, caso de que la notificación personal intentada resultare negativa.

Dado en Aranda de Duero, a 16 de noviembre de 1995. - El Juez, María Soledad Escolano Enguita. - El Secretario (ilegible).

8781.-11.400

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

Doña Carmen Gay Vitoria, Secretario del Juzgado de lo Social número uno de Burgos y provincia.

Certifico: Que en el proceso laboral al que luego se hará mención, se ha dictado sentencia, que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguiente:

Encabezamiento. - En la ciudad de Burgos, a 24 de noviembre de 1995. El Ilmo. señor Magistrado-Juez de lo Social número uno de Burgos y su provincia, don Manuel Barros Gómez, ha dictado la siguiente sentencia:

En autos número 120/95, seguidos ante este Juzgado, de una parte y como demandante, don José Ureta Ibáñez y otros; y de otra y como demandado, Industrias de Quintanar de la Sierra, S. L. y Fogasa, sobre cantidad.

Parte dispositiva. Fallo: Que estimando las demandas acumuladas presentadas por don José Ureta Ibáñez, don Dionisio Santamaría Manzano y don Alejandro González Martínez, debo condenar y condeno a la empresa Industrias de Quintanar de la Sierra, S. L., a pagar a cada uno de los actores la cantidad de quinientas setenta y seis mil ciento veinticinco pesetas (576.125 pesetas), y absolviendo al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de la responsabilidad legal subsidiaria que pudiera corresponderle, y debiendo estar y pasar las partes por tal declaración.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, que deberán anunciar en el plazo de cinco días hábiles en este Juzgado, contados a partir de la fecha de notificación, justificando si el recurrente no postula como trabajador o como beneficiario de la Seguridad Social o no goza del beneficio legal de pobreza, haber depositado 25.000 pesetas en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, en el Banco Bilbao Vizcaya de Burgos, sucursal calle Miranda (clave 65), e igualmente justificar la consignación del importe de la condena en dicha cuenta, obligación esta que podrá sustituir por la presentación del aval bancario de carácter solidario.

Y para que conste y sirva de notificación a Industrias de Quintanar de la Sierra, S. L., expido y firmo la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, a 24 de noviembre de 1995. - El Secretario, Carmen Gay Vitoria.

8812.-7.410

Que en la ejecución número 154/95, seguida a instancia de doña Esther Jiménez López, contra Galarza y Rodrigo, S. L., se ha dictado autos, cuya parte dispositiva es como sigue:

Parte dispositiva. - Se acuerda iniciar el procedimiento de apremio contra la empresa Galarza y Rodrigo, S. L., por la suma de 338.346 pesetas de principal y de 34.000 pesetas legal calculadas para intereses y costas, y sin necesidad de requerimiento previo se decreta el embargo de bienes y derechos del demandado, sirviendo el presente de mandamiento en forma al Agente Judicial de servicio y al Secretario autorizante para la práctica de la traba; se faculta a la Comisión Judicial para la entrada en el domicilio del ejecutado recabando si fuera preciso el auxilio de la fuerza pública. Notifíquese este auto a las partes, así como al Fondo de Garantía Salarial junto con la copia del escrito, para que en el plazo de quince días manifiesten lo que en su derecho les convenga. Así lo acuerda manda y firma. S. S.ª, doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa Galarza y Rodrigo, S. L., la cual se encuentra cerrada en el domicilio de Miranda de Ebro, Crta. Madrid-Irún, km. 317, y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido en Burgos, a 21 de noviembre de 1995. - La Secretario Judicial (ilegible).

8730.-3.990

Que en este Juzgado se siguen diligencias de ejecución número 204/95, a instancia de don José Alberto Aparicio Isar, contra la empresa Manuel Crispín y Asociados, S. L., en las

cuales se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Parte dispositiva. - Se acuerda iniciar el procedimiento de apremio contra la empresa Manuel Crispín y Asociados, Sociedad Limitada, de principal la suma de 1.351.584 pesetas y otras 135.000 pesetas calculadas provisionalmente para intereses y costas, y sin necesidad de requerimiento previo se decreta el embargo de bienes y derechos del demandado, sirviendo el presente de mandamiento en forma al Agente Judicial de servicio y al Secretario autorizante para la práctica de la traba. Se faculta a la Comisión Judicial para la entrada en el domicilio del ejecutado recabando si fuera preciso el auxilio de la fuerza pública.

Notifíquese este auto a las partes, así como al Fondo de Garantía Salarial junto con la copia del escrito, para que en el plazo de quince días manifiesten lo que en su derecho les convenga. Encontrándose en desconocido domicilio la empresa, practíquense los trámites del artículo 248 de la Ley Laboral citada. Así lo acuerda, manda y firma. S. S.^a, doy fe».

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa Manuel Crispín y Asociados, S. L., cuyo domicilio era en Plaza Vega, 9, cerrada en la actualidad, y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido en Burgos, a 22 de noviembre de 1995. - La Secretario Judicial (ilegible).

8731.-4.180

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en autos número 151/95, seguidos a instancia de Carlos Alonso Aguilar, contra INSS y TTSS y otros, sobre pensión jubilación, se ha le ha mandado citar, para que el día 28 de enero, a las 12,10 de su mañana, comparezca ante este Juzgado, para la celebración del acto de conciliación y de juicio, en su caso, en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

Y para que sirva de citación en forma legal a la empresa NWSA, así como al representante legal de la misma, Félix Izquierdo Sáinz, los cuales se encuentran en desconocido domicilio, habiendo sido el último en Crta. Madrid-Irún, s/n., en Las Californias, de Miranda de Ebro, advirtiéndoles que de no comparecer personalmente al juicio se les podrá tener por confesos en cuanto a los hechos de la demanda, así como que las demás comunicaciones se practicarán en los estrados del Juzgado, salvo las que puedan revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, y para que sea publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido en Burgos, a 30 de noviembre de 1995. - La Secretario (ilegible).

8861.-3.230

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

SERVICIO TERRITORIAL DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL DE BURGOS**Convenios Colectivos**

Visto el contenido de la sentencia número 74 dictada por el Juzgado de lo Social número uno de Burgos, de fecha 20 de febrero de 1995, en autos 976/94, sobre impugnación de Con-

venio Colectivo, en cumplimiento de la misma y a los efectos de notificación a los posibles interesados, según lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, este Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social.

Acuerda la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de las tablas salariales para 1996 del Convenio Colectivo extraestatutario para la actividad de Optica Optométrica, con vigencia de 1-1-1995 hasta 31-12-2001, suscrito entre la Asociación Provincial de Empresas de Optica y tres trabajadores comisionados.

Burgos, 14 de noviembre de 1995. - El Jefe del Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social, Juan Carlos Acosta Camps.

ANEXO I

TABLAS SALARIALES 1996

Convenio Colectivo de ámbito provincial de la actividad de Optica Optométrica

Con efectos económicos desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1996

<i>Categorías</i>	<i>Salario base mensual</i>	<i>Plus mes asistencia productiv.</i>	<i>Plus mes de transporte</i>	<i>Ptas. hora año</i>	<i>Salario anual</i>
Óptico Colegiado Regentando Optica con contrato anterior al 1 de enero de 1995	151.620	101.079	25.094	2.157	3.939.996
Óptico Colegiado Regentando Optica con contrato posterior al 1 de enero de 1995	193.086	56.043	25.094	2.224	4.063.020
Encargado u Optico sin regentar	115.858	38.870	25.094	1.435	2.621.296
Óptico Colegiado recién posgraduado en prácticas de formación continuada 1.º año	76.589	25.696	25.094	1.005	1.834.904
Óptico Colegiado recién posgraduado en prácticas de formación continuada 2.º año	96.224	32.283	25.094	1.220	2.228.108
Oficial Administrativo de Primera	107.296	35.997	25.094	1.341	2.449.828
Oficial Administrativo de Segunda	87.149	29.238	25.094	1.120	2.046.368
Auxiliar Administrativo	73.672	24.717	25.094	973	1.776.484
Aprendiz Administrativo 1.º año	70% del Salario Mínimo Interprofesional que corresponda				
Aprendiz Administrativo 2.º año	80% del Salario Mínimo Interprofesional que corresponda				
Aprendiz Administrativo 3.º año	90% del Salario Mínimo Interprofesional que corresponda				
Oficial Primera de Oficio	95.614	32.078	25.094	1.213	2.215.888

Categorías	Salario base mensual	Plus mes asistencia productiv.	Plus mes de transporte	Ptas. hora año	Salario anual
Oficial Segunda de Oficio	81.444	27.324	25.094	1.058	1.932.120
Oficial Tercera de Oficio	66.358	22.263	25.094	892	1.630.012
Of. Primera Ofs. Auxiliares y Mantenimiento	91.765	30.787	25.094	1.171	2.138.812
			970 ptas. hora mes		
Of. Segunda Ofs. Auxiliares y Mantenimiento	75.420	25.304	25.094	992	1.811.496
			827 ptas. hora mes		
Peón	54.200	18.185	25.094	759	1.386.548
			640 ptas. hora mes		
Hombre-Mujer Limpieza	42.015	14.096	25.094	626	1.142.520
			534 ptas. hora mes		
Aprendiz de Oficio 1.º año	70% del Salario Mínimo Interprofesional que corresponda				
Aprendiz de Oficio 2.º año	80% del Salario Mínimo Interprofesional que corresponda				
Aprendiz de Oficio 3.º año	90% del Salario Mínimo Interprofesional que corresponda				
					8498.-5.700

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

**SERVICIO TERRITORIAL DE SANIDAD
Y BIENESTAR SOCIAL DE BURGOS**

Convenios Colectivos

Resolución de fecha 17 de noviembre de 1995 del Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de trabajo de ASPANIAS, de Burgos, Código Convenio 0900042.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Aspanias, suscrito por la Dirección de la misma y los representantes legales de los trabajadores el día 1 de octubre de 1995 y presentado en este Organismo, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 15 del presente mes de noviembre.

Este Servicio Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y según el Real Decreto 831/95, de 30 de mayo (B. O. C. y L. 6-7-95), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) y Decreto 149/95, de 21 de julio (B. O. C. y L. de 26-7-95), sobre atribución de funciones en materia de trabajo, acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

2.º Notificar este acuerdo a la Comisión negociadora del Convenio.

3.º Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 17 de noviembre de 1995. - El Jefe del Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social, Juan Carlos Acosta Camps.

* * *

**Convenio Colectivo de trabajo de la Asociación
ASPANIAS para el año 1994-1995**

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. - Partes contratantes. Las partes contratantes serán la Asociación ASPANIAS y los representantes de los trabajadores.

Art. 2. - Ambito territorial. El presente Convenio regula las condiciones de trabajo entre ASPANIAS y los trabajadores que prestan sus servicios en todos los centros de la ciudad y provincia, cualquiera que sea su naturaleza o tipo, dependientes de aquélla.

Art. 3. - Ambito personal. El presente Convenio afecta a la totalidad del personal que integra la plantilla de ASPANIAS. Excluyendo del mismo únicamente a los minusválidos psíquicos que se encuentren dados de alta en el Centro Especial de Empleo.

Art. 4. - Ambito temporal. El presente Convenio tendrá una vigencia de dos años, a partir del 1 de enero de 1994, terminando sus efectos el 31 de diciembre de 1995.

Art. 5. - Denuncia y prórroga. El presente Convenio queda denunciado desde el momento de su firma. Las partes contratantes se comprometen a iniciar las negociaciones el día 1 de noviembre de 1995, así como a desarrollar un Convenio mucho más amplio para 1996.

Art. 6. - Condiciones más beneficiosas. Se respetarán a título individual y colectivo las condiciones más beneficiosas.

Art. 7. - Comisión paritaria. Se crea una Comisión paritaria como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo y que estará integrada por tres vocales designados por la Junta Directiva y tres vocales de los trabajadores, a su vez representantes de los trabajadores. Para tal fin se establecen reuniones bimestrales a lo largo del año.

CAPITULO II

Jornada, vacaciones, permisos y licencias

Art. 8. - Jornada laboral y cómputo anual. La jornada laboral será la establecida legalmente. El número total de horas para los años 1994 y 1995, será de 1.744 horas para todo el personal laboral de la Asociación, salvo disposición legal que modifique la jornada laboral actual.

Art. 9. - Vacaciones. Vacaciones de verano: Los trabajadores afectados por este Convenio tendrán derecho a 30 días naturales de vacaciones que se disfrutarán según calendario.

Vacaciones de Semana Santa y Navidad: Tendrán derecho igualmente a siete días naturales en Semana Santa y ocho días naturales en Navidad.

En caso de que el trabajador lleve menos de un año en la empresa, disfrutará los días que por prorrateo le correspondan con arreglo a su tiempo de permanencia en la misma.

Los trabajadores conocerán las fechas del disfrute de sus vacaciones al menos con tres meses de antelación, pudiendo variar la misma en caso de fuerza mayor.

Art. 10. - Permisos y licencias. Los trabajadores, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días, en caso de matrimonio.

b) Hasta tres días, en caso de nacimiento de hijo, enfermedad grave, operación quirúrgica o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad; cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento fuera de la provincia, el plazo será de cinco días.

c) Un día por traslado del domicilio habitual.

d) Un día por boda de un hijo o un hermano.

e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

f) Todo el personal podrá solicitar hasta quince días de permiso sin sueldo por año, que deberán serle concedidos, si se hace con preaviso de cinco días laborables, y siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

Art. 11. - Alumbramiento y lactancia. Las/os trabajadoras/es por alumbramiento tendrán derecho a 112 días retribuidos, distribuidos a su opción o el período que legalmente se establezca.

Las/os trabajadoras/es por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo retribuida, que podrán dividir en dos fracciones; este período fraccionado no podrá coincidir con el principio ni el final de la jornada. La/el trabajadora/or por voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso no podrá ser disfrutado, simultáneamente por ambos cónyuges.

CAPITULO III

Condiciones económicas

Art. 12. - Salario base. El salario base del personal afectado por este Convenio, es el especificado en las tablas salariales anexas para cada uno de los niveles y categorías respectivos.

Art. 13. - Antigüedad. El personal comprendido en el presente Convenio percibirá el complemento de antigüedad que se devengará por trienios y mes vencido a razón del 5% sobre el salario base vigente en cada momento.

Art. 14. - Plus de Convenio. El personal comprendido en el presente Convenio, percibirá como complemento salarial, en concepto de Plus de Convenio, la cantidad que figura en las tablas salariales anexas.

Art. 15. - Plus de transporte. Con carácter de indemnización o suplido se abonará a los trabajadores afectados por este Convenio el Plus de transporte, en la cuantía que se señala en las tablas anexas.

Art. 16. - Plus de vigilancia de autobús. El trabajador que realice la función de vigilancia de autobús, no habiendo sido contratado específicamente para ello, percibirá un complemento salarial de 20.000 pesetas por autobús y mes; si esta función fuera realizada por varios trabajadores alternativamente, el complemento salarial se distribuirá proporcionalmente entre los mismos. Si la Asociación contratara personal para este servicio, el/los trabajador/es mencionado/s anteriormente dejarían de realizarlo y en consecuencia no percibirán dicho complemento.

Art. 17. - Incremento salarial. La subida salarial acordada para 1994 será del 3% sobre 1993 y para el año 1995 del 3,5% sobre las tablas vigentes en el año 1994, con una revisión de hasta el 1% máximo, si el I. P. C. superara el 3,5% al finalizar el año 1995.

Las remuneraciones de los trabajadores para 1995 figuran en las tablas en el correspondiente anexo (en las que se encuentra absorbida la subida correspondiente al año 1994).

Los atrasos se abonarán desde el 1 de enero de 1994, teniendo que estar satisfechos antes del 30 de noviembre de 1995.

Art. 18. - Plus de vivienda-hogar. El personal de atención en viviendas, percibirá un complemento de 4.862 pesetas mensuales (para el año 1994) y de 5.032 pesetas mensuales (para el año 1995), por once mensualidades, en concepto de trabajo individualizado, realizarlo en días festivos y en general para suplir e indemnizar el trabajo específico y peculiar de esta actividad.

Art. 19. - Desplazamientos. Cuando por necesidades de la empresa el trabajador deba utilizar vehículo propio percibirá una indemnización de 27 pesetas por kilómetro recorrido, para 1995.

Art. 20. - Gratificación extraordinaria de verano y Navidad. Se abonarán dos gratificaciones extraordinarias por los importes que se detallan en las tablas anexas, para cada uno de los niveles que deberán ser incrementados, en su caso, con la antigüedad que corresponda, abonándose la de verano en la primera quincena de julio y la de Navidad antes del 25 de diciembre.

Se abonarán por semestres, entendiéndose que el personal que ingrese o cese en el semestre comprendido desde el día primero de enero al 30 de junio, percibirá la parte correspondiente a la de verano, y los que lo hagan del 1 de julio al 31 de diciembre, percibirán la parte correspondiente a Navidad, devengándose día a día.

CAPITULO IV

Contrataciones y ceses

Art. 21. - Ingresos. El ingreso del personal tendrá lugar por libre contratación entre el trabajador y la Asociación.

Art. 22. - Período de prueba. El personal de nuevo ingreso quedará sometido a un período de prueba que no podrá exceder del señalado en la siguiente escala:

Personal Titulado Superior: 6 meses.

Personal Titulado de Grado Medio Y Técnico no titular: Tres meses.

Auxiliares Administrativos, Profesionales de oficio, Cuidadores, Subalternos: 2 meses.

Personal no cualificado: 15 días.

Durante el período de prueba las partes podrán desistir del contrato sin derecho a la indemnización. Transcurrido el período de prueba el contrato producirá plenos efectos.

CAPITULO V

Mejoras sociales y formación

Art. 23. - Formación profesional. En beneficio de la Asociación y de su personal se atenderá debidamente a la formación, reciclaje y promoción de éste, mediante la asistencia a cursos, conferencias, seminarios, etc. que ASPANIAS considere importantes y necesarios. Será competencia del equipo gestor de la Asociación, previa comunicación a los representantes de los trabajadores, la determinación de quiénes asistirán a los mismos.

Art. 24. - El personal contratado como Técnico de Grado Medio percibirá la retribución que figura en la tabla salarial anexa.

DISPOSICION ADICIONAL

Para todo lo no regulado o no previsto en el presente Convenio, se estará a lo establecido en el Convenio del sector y a las normas y disposiciones de carácter general contenidas en la legislación vigente.

TABLA SALARIAL 1995
 Personal con retribución mensual

Grupo y categorías	Salario Base	P. Conve- nio	P. Trans.	Total Mensual	Vacación	Verano y Navidad	Total Anual
GRUPO I: PERSONAL TECNICO							
<i>Subgrupo 1:</i>							
Personal Técnico. Grado Superior	180.006	13.752	8.721	202.479	202.479	202.479	2.834.706
<i>Subgrupo 2:</i>							
Personal Técnico. Grado Medio	136.721	5.841	8.721	151.283	151.283	151.283	2.117.962
<i>Subgrupo 3:</i>							
<i>Auxiliares y Técnicos.</i>							
A) Cuidadores de Taller y Residencia	94.396	2.073	8.721	105.190	105.190	105.190	1.472.660
B) Cuidadores de vivienda	94.396	2.073	8.721	105.190	105.190	105.190	1.528.012
C) Auxiliares de Enfermería	90.253	1.308	8.721	100.282	100.282	100.282	1.403.948
D) Especialistas no Médicos	90.253	1.308	8.721	100.282	100.282	100.282	1.403.948
<i>Subgrupo 4:</i>							
<i>Personal Técnico no Titulado.</i>							
A) Jefe de Producción	134.983	8.136	8.721	151.840	151.840	151.840	2.125.760
B) Adjunto de Producción	129.510	7.452	8.721	145.683	145.683	145.683	2.039.562
C) Encargado de Taller y Residencia	118.889	4.874	8.721	132.484	132.484	132.484	1.854.776
D) Encargado de Vivienda-Hogar	118.889	4.874	8.721	132.484	132.484	132.484	1.910.128
E) Capataz	112.080	4.098	8.721	124.899	124.899	124.899	1.748.586
F) Capataz de Peones Ordinarios	110.709	3.820	8.721	123.250	123.250	123.250	1.725.500
<i>Subgrupo 5:</i>							
<i>Personal Docente.</i>							
A) Profesor Titular	136.721	5.841	8.721	151.283	151.283	151.283	2.117.962
B) Profesor Titular Enseñanzas Especiales	118.961	3.947	8.721	131.629	131.629	131.629	1.842.806
C) Profesor de Taller	115.584	3.590	8.721	127.895	127.895	127.895	1.790.530
D) Maestro de Taller	115.584	3.590	8.721	127.895	127.895	127.895	1.790.530
E) Educador	115.584	3.590	8.721	127.895	127.895	127.895	1.790.530
F) Adjunto de Taller	114.060	3.425	8.721	126.206	126.206	126.206	1.766.884
GRUPO II: PERSONAL ADMINISTRATIVO							
Jefe Superior	144.002	9.260	8.721	161.983	161.983	161.983	2.267.762
Jefe de Primera	134.983	8.137	8.721	151.841	151.841	151.841	2.125.774
Jefe de Segunda	128.819	7.362	8.721	144.902	144.902	144.902	2.028.628
Oficial de Primera	95.349	2.177	8.721	106.247	106.247	106.247	1.487.458
Oficial de Segunda	87.718	1308	8.721	97.747	97.747	97.747	1.368.458
Auxiliar	82.650	—	8.721	91.377	91.377	91.377	1.279.278
Aspirante de 16 a 18 años	60.565	—	8.721	69.286	69.286	69.286	970.004
GRUPO III: PROFESIONALES DE OFICIO							
A) Oficial de Primera	95.349	2.177	8.721	106.247	106.247	106.247	1.487.458
B) Oficial de Segunda y Cocinero	87.718	1.306	8.721	97.745	97.745	97.745	1.368.430
GRUPO IV: PERSONAL DE SERVICIOS							
AUXILIARES							
A) Gobernanta	106.789	3.490	8.721	119.000	119.000	119.000	1.666.000
B) Encargado de Servicios Domésticos	97.312	2.999	8.721	109.032	109.032	109.032	1.526.448
C) Ayudante de Cocina	76.586	—	8.721	85.307	85.307	85.307	1.194.298
D) Personal de Servicios Domésticos	74.151	—	8.721	82.872	82.872	82.872	1.160.208
E) Personal no Cualificado	74.151	—	8.721	82.872	82.872	82.872	1.160.208
GRUPO V: PERSONAL SUBALTERNO							
Conserje	83.906	874	8.721	93.501	93.501	93.501	1.309.014
Ordenanza	80.529	—	8.721	89.250	89.250	89.250	1.249.500
Portero	76.276	—	8.721	84.997	84.997	84.997	1.189.958
Vigilante y Sereno	76.276	—	8.721	84.997	84.997	84.997	1.189.958
Telefonista	76.276	—	8.721	84.997	84.997	84.997	1.189.958
Ascensorista	74.151	—	8.721	82.872	82.872	82.872	1.160.208
Botones de 16 a 17 años	56.315	—	8.721	65.036	65.036	65.036	910.504

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

SERVICIO TERRITORIAL DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL DE BURGOS

Convenios Colectivos

Resolución de 16 de noviembre de 1995 del Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de trabajo 42/95, perteneciente al Sector Agropecuario de la provincia de Burgos, Código Convenio 0900025.

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo del Sector Agropecuario suscrito por la Asociación de Jóvenes Agricultores (ASAJA) y las Centrales Sindicales Comisiones Obreras (C. O.), Unión General de Trabajadores (U. G. T.) y Unión Sindical Obrera (U. S. O.), el día 26 de octubre de 1995 y presentado en este Servicio Territorial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 14 de noviembre de 1995.

Este Servicio Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo número 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y según lo establecido en el Real Decreto 831/95, de 30 de mayo (B. O. C. y L. 6-7-95), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) y en el Decreto 149/95, de 21 de julio (B. O. C. y L. 26-7-95), sobre atribuciones de funciones en materia de trabajo, acuerda:

- 1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.
- 2.º Notificar este acuerdo a la Comisión negociadora.
- 3.º Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 16 de noviembre de 1995. - El Jefe del Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social, Juan Carlos Acosta Camps.

* * *

Convenio Colectivo Provincial Agropecuario Provincia de Burgos

Sección primera.

Artículo 1.º - Ambito territorial. El presente convenio será de aplicación en toda la provincia de Burgos.

Art. 2.º - Ambito funcional y personal. El presente Convenio regirá en todas las empresas incluidas en el campo de aplicación de la Ordenanza General de Trabajo en el Campo, que se dediquen a la actividad agraria forestal y pecuaria. Asimismo se regirá por lo establecido en este Convenio las complementarias de las actividades agrarias, con productos de la cosecha o ganadería propia, siempre que no constituya una explotación económica independiente de producción y tenga carácter complementario dentro de la empresa. Como norma general se regirán por este Convenio todos los trabajadores que realicen funciones indicadas en el párrafo anterior incluso el personal de oficios clásicos al servicio único y exclusivo de la explotación o empresa agraria, cualquiera que sea su carácter profesional y el tiempo de vigencia de su contrato laboral.

Art. 3.º - Partes contratantes. El presente Convenio es suscrito por un lado por la representación empresarial del sector, integrada en A. P. A. G. (Asociación Provincial de Agricultores y Ganaderos) y por jóvenes agricultores, hoy por fusión ASAJA; y de otro lado, por la representación de trabajadores adscritos a las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores (U. G. T.), Unión Sindical Obrera (U. S. O.) y Comisiones Obreras (C. O.).

Art. 4.º - Vigencia y duración. Revisión salarial. El presente Convenio tendrá una duración anual de dos años, desde el 1 de enero de 1995 hasta el 31 de diciembre de 1996.

Durante la vigencia del primer año de Convenio, los salarios serán los que se fijen en el correspondiente artículo de este Convenio. Durante este primer año de Convenio los trabajadores tendrán derecho a un incremento sobre la antigüedad resultante de aplicar los criterios establecidos en la Ordenanza General de Trabajadores en el Campo del 12% sobre la cuantía resultante en pesetas.

Para el segundo año de Convenio el aumento salarial será el I. P. C. real a partir del 1 de enero de 1996, la empresa abonará un incremento del 3% como I. P. C. previsto durante los tres primeros trimestres de 1996; el cuarto trimestre del mismo año se ajustará al I. P. C. previsto por el Gobierno. Abonándose dentro del primer trimestre de 1997 las cantidades resultantes de la diferencia entre el incremento salarial previsto y el que resulte real para el año 1996. Durante este segundo año de Convenio, los trabajadores tendrán derecho a un incremento sobre la antigüedad resultante de aplicar los criterios establecidos en la Ordenanza General de Trabajo en el Campo del 12%.

Art. 5.º - Denuncia y prórroga. Queda denunciado automáticamente el Convenio a la finalización del mismo. Al término de la vigencia de este Convenio y en tanto no se sustituya por un nuevo, quedará vigente el contenido normativo del mismo.

Artículo 6.º - Condiciones más beneficiosas. Las mejoras pactadas en este Convenio tienen el carácter de mínimas, respetándose las que existan a nivel de pacto de empresa y aquellas otras que pudieran negociarse en cada caso entre la Dirección de la empresa y los representantes de los trabajadores.

Dado el carácter de mínimos de este Convenio que se adecúa a los distintos tipos de explotación existente (individual, Cooperativa...) en aquellas empresas cuya plantilla sea superior a seis trabajadores podrán pactarse acuerdos esespecíficos superiores al presente Convenio.

Art. 7.º - Compensación y absorción. Operará la compensación y absorción cuando los salarios realmente no abonados en su conjunto y cómputo anual sean más favorables para los trabajadores que los fijados en el orden normativo y convencional de este Convenio.

Sección segunda.

Art. 8.º - Organización del trabajo. La organización del trabajo es facultad de la empresa, la cual responderá de ella ante la autoridad laboral y jurisdicción competente.

Art. 9.º - Clasificación profesional. Los trabajadores, a efectos de la clasificación profesional seguirán las clasificaciones y grupos a que se refieren los artículos 18 y 27, inclusive, de la vigente Ordenanza General de Trabajo en el Campo.

Art. 10. - Clasificación personal por razón del tiempo de permanencia en la empresa. El personal ocupado en las explotaciones sujetas a este Convenio se clasificará, según su permanencia, en fijo, de temporada, interino y eventual, conforme determina la Ordenanza Laboral en los artículos 30, 31, 32, 33 y 34. Asimismo serán de aplicación a este respecto las demás clasificaciones que establece la legislación vigente en la materia.

Será considerado personal fijo aquél que desde el primer momento sea contratado para la realización de un trabajo temporal y no se hubieran cumplido al formalizar el contrato las prevenciones exigidas en la normativa legal sobre contratación por escrito, haberse celebrado el contrato en fraude de ley o no se hubiesen cumplido las disposiciones vigentes sobre denuncia y preaviso de los contratos.

Art. 11. - Contratación laboral. La contratación laboral se regirá por las disposiciones establecidas en el Estatuto de los Trabajadores sobre la materia, así como por la normativa que en cada momento establezca la autoridad laboral correspondiente.

Art. 12. - Ceses. Si un trabajador desea cesar en la empresa, deberá preavisar con un plazo de diez días si se trata de un no cualificado y de treinta días los cualificados.

El trabajador que no preavise su marcha en los plazos previstos perderá el derecho a la cantidad equivalente a diez o treinta días de salario, según su categoría laboral, deduciéndose de la liquidación final.

Sección tercera.

Art. 13. - Jornada laboral. La duración máxima de la jornada laboral ordinaria será de 40 horas semanales o su equivalente en cómputo anual de 1.826 horas con 27 minutos de trabajo efectivo.

En las jornadas continuadas el período de descanso será de 15 minutos. En aquellos casos en que por circunstancias estacionales exista la necesidad de intensificar el trabajo o concentrarlo en determinadas fechas o períodos, así como en los trabajos de ganadería y guardería rural, la jornada podrá ampliarse con la realización de cuatro horas diarias y veinte semanales.

Las horas de trabajo que rebasen la máxima semanal legal, pero que no superen la jornada ordinaria anual o de ciclos inferiores a su distribución semanal si dicha jornada se hubiese convenido, no tendrán la naturaleza de extraordinarias.

Las horas que excedan de la jornada anual o de ciclos inferiores, en su citada distribución semanal, así como nueve horas diarias, serán siempre retribuidas como extraordinarias.

Las cuatro horas de exceso de la jornada diaria de los trabajadores del campo en las faenas relacionadas en el número 1 del artículo 12 del Real Decreto 2.001/1983, de 27 de julio (párrafo 3 de este artículo), se pagarán como horas extraordinarias, excepto las que se realicen en las tareas de guardería rural y ganadería, las cuales se retribuirán a prorrata de su salario ordinario.

La jornada de trabajo ordinaria será de seis horas, veinte minutos diarios y 38 semanales en aquellas faenas que exijan extraordinario esfuerzo físico para su realización. En las faenas que hayan de realizarse teniendo el trabajador los pies en agua o en fango y en los de cava abierta, entendiéndose por tales las que se hagan en terrenos que no estén previamente alzados, la jornada efectiva será de seis horas.

Cuando la inclemencia del tiempo impida realizar faenas normales, el trabajador percibirá el 100% de su salario real cuando realice otras faenas diferentes a su cometido habitual o cuando se le ordene volver al domicilio después de haber trabajado más de dos horas. Percibirá el 70% de su salario real en el caso de que habiéndose incorporado al trabajo se le mande a casa sin haberlo podido comenzar. Estas horas no trabajadas no serán recuperables, pero tampoco serán computadas en las 1.826 horas y 27 minutos de jornada anual que se establecen en este Convenio, por lo cual, las horas que falten para cumplir las acordadas en su cómputo anual, cuando se realicen, se abonarán al 100%.

En todo lo demás sobre jornada, no contemplado expresamente en el presente Convenio, las partes se sujetarán a lo que establece el Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 2.001/1983, de 27 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo y Ordenanza Laboral de Trabajo en el Campo.

Art. 14. - Calendario laboral y modificación de horario de trabajo. El calendario laboral comprenderá el horario diario de trabajo y la distribución anual de los días de trabajo, festivos, descansos semanales o entre jornadas y otros días inhábiles como vacaciones, todo ello a condición de no rebasar las 40 horas semanales pactadas o las 1.826 horas y 27 minutos pactadas en cómputo anual.

Toda modificación de horario de trabajo requerirá la autorización de la autoridad competente.

Art. 15. - Horas extraordinarias. Las horas extraordinarias se abonarán con arreglo a la legislación vigente.

Art. 16. - Vacaciones. El personal disfrutará anualmente de treinta días naturales de vacaciones abonadas según el salario Convenio que en el presente se establece. De los treinta días de vacaciones quince podrán ser escogidos por los trabajadores y quince por la empresa, respetándose no obstante los usos y costumbres de cada centro de trabajo.

Las vacaciones establecidas a favor de los trabajadores serán efectivas, de tal modo que se verán interrumpidas por la situación de I. L. T. y por el tiempo que dure la I. L. T.

Art. 17. - Permisos, licencias y excedencias. El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales, en caso de matrimonio.

b) Dos días en los casos de nacimiento de hijos, enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

c) Un día por traslado de domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que disponga la misma en cuanto a la duración de la ausencia y a su compensación económica.

e) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de jornada normal en media hora para dicha finalidad.

f) El trabajador previo aviso y sin justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración dos días de asuntos propios para cuando exceda de 40 Kms. y un día para menos de 40 Kms. desde el centro de trabajo.

Para lo no previsto en este artículo, se estará a lo recogido en la Ordenanza del Campo y Estatuto de los Trabajadores.

Art. 18. - Fiestas. Los catorce festivos y no recuperables del año, por acuerdo entre empresa y los trabajadores podrán tener el siguiente tratamiento:

a) Acumularlos a vacaciones.

b) Disfrutarlos como descanso continuado.

c) Cobrarlos como horas extraordinarias.

El día de San Isidro se considerará como festivo a todos los efectos a nivel provincial.

Art. 19. - Desplazamientos. En esta materia, empresa y trabajadores se atenderán a los que establece la Ordenanza General de Trabajo en el Campo.

Sección cuarta.

Art. 20. - Salarios. Los salarios para el personal durante el año 1995, serán lo que a continuación se relacionan:

Mayores de 18 años, no cualificados.

Salario base/día: 2.815 pesetas.

Total anual: 1.247.146 pesetas.

Cualificados.

Salario base/día: 2.900 pesetas.

Total anual: 1.284.644 pesetas.

En la presente clasificación quedarán comprendidas las siguientes categorías:

- Tractoristas de primera.

- Oficiales de oficios clásicos.

- Capataces.

- Administrativos.

- Camioneros.
- Vaqueros y manipuladores de productos lácteos y criaderos. Menores de 18 años.
- Salario base/día: 1.721 pesetas.
- Total anual: 762.453 pesetas.

Art. 21. - Antigüedad. La antigüedad se abonará conforme a lo que determina la Ordenanza Laboral incrementada durante el primer año de vigencia con el porcentaje determinado en el artículo 4.º de este Convenio, y para el segundo año, el que en igual forma y lugar se determina.

Art. 22. - Pagas extraordinarias. Las gratificaciones de Verano y Navidad se establecen en 30 días cada una de ellas, por un valor equivalente al salario base/día en este Convenio.

En la festividad de San Isidro se abonará a todo el personal de la empresa una paga por un importe de 18 días de salario Convenio a todos los trabajadores en alta en la Seguridad Social en la empresa por cualquier modalidad de contratación.

A partir de 1 de enero de 1996 dicha paga de San Isidro se abonará por un importe de 20 días de salario Convenio a todos los trabajadores.

Art. 23. - Bajas por enfermedad profesional y accidentes de trabajo. Durante el período máximo de un año, la empresa abonará al trabajador la diferencia entre salario abonado y el que percibe como prestación económica devengada por tal contingencia hasta alcanzar el 100%.

Art. 24. - I. T. enfermedad común, accidente no laboral. En los casos de incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral, los trabajadores percibirán el 100% de sus retribuciones salariales a partir del tercer día desde el inicio de dicha contingencia.

Art. 25. - Servicio militar. El trabajador fijo de la empresa que al finalizar su servicio militar en llamada obligatoria se reincorpore a la empresa en el plazo de 30 días naturales a partir de la finalización del servicio, percibirá por una sola vez y en cuantía de 30 días de salario de Convenio, una paga extraordinaria abonable a los seis meses de su reincorporación.

Art. 26. - Jubilación. El personal de empresa percibirá una gratificación a su jubilación consistente en:

- Permanencia mínima de 10 años: 103.455 pesetas.
- Permanencia de 11 a 15 años: 114.950 pesetas.
- Permanencia de 16 a 20 años: 126.445 pesetas.
- Permanencia de más de 20 años: 137.940 pesetas.

Art. 27. - Seguro de accidentes. Las empresas concertarán a favor de sus trabajadores una póliza de accidentes individuales con cobertura de los riesgos de incapacidad permanente y total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo y gran invalidez y muerte. Los capitales a asegurar se cifran en dos millones de pesetas en los riesgos señalados de incapacidad y un millón quinientas mil pesetas en caso de muerte.

A partir del 1 de junio de 1996 los capitales a asegurar se cifran en tres millones quinientas mil pesetas en caso de muerte, dichos porcentajes se actualizarán y tendrán vigencia con efectos de 1 de junio de 1996. Viniendo las empresas obligadas a proceder a dicha actualización desde la fecha indicada.

Contingencias todas ellas derivadas de accidente laboral, afectando esta obligación respecto de todos aquellos trabajadores que bajo cualquier modalidad de contratación causen alta en la empresa y la Seguridad Social.

Art. 28. - Recibo de salario. Las empresas vendrán obligadas a la entrega de la nómina mensual recibo de pago acreditativo y conforme a los modelos oficiales de nóminas en vigor.

El pago de los salarios se efectuará puntualmente y su impago llevará consigo el recargo por mora que marque la Ley.

Sección quinta.

Art. 29. - Ropa de trabajo. El trabajo se realizará con la ropa adecuada a las labores que correspondan. Las empresas entregarán a todos los trabajadores un mínimo de dos buzos al año y calzado específico, así como guantes de cuero o goma para los trabajos que sean necesarios.

Art. 30. - Seguridad e higiene en el trabajo. Las reclamaciones de los trabajadores en materia de seguridad e higiene se tramitarán a través de los Delegados de Personal y Comités de empresa a la Centrales Sindicales, las cuales, en primera instancia, las discutirán con la Asociación Patronal y, caso de no solucionarse el problema, podrá recurrirse a la autoridad laboral competente.

Art. 31. - Derechos sindicales. Se regirán por lo que marca la Ley y acuerdos interconfederales suscritos entre Asociaciones Patronales y Organizaciones Sindicales.

En los centros de trabajo existirán tablones de anuncios para que las Centrales Sindicales puedan insertar comunicados de interés para los trabajadores.

Art. 32. - Comisión paritaria. La Comisión negociadora de este Convenio se convierte en Comisión mixta paritaria como órgano de interpretación, vigilancia y cumplimiento del mismo.

La Comisión mixta ejercerá también funciones de mediación de conflictos colectivos que afecten a los trabajadores no individuales.

Art. 33. - Legislación supletoria. Las partes firmantes de este Convenio se atenderán, en las cuestiones no recogidas en el mismo, a la legislación laboral vigente y demás disposiciones legales de aplicación que resulten aplicables en cada momento, así como a los preceptos de la Ordenanza General de Trabajo en el Campo.

Art. 34. - Cláusula de salvaguarda. Los porcentajes de incremento salarial establecidos en este Convenio no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten, objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1994 y 1995, asimismo, se tendrán en cuenta las predicciones para 1996. No obstante, se podrá realizar una valoración global de la grave situación económica o de crisis laboral de la empresa, que aconseje igualmente la inaplicación de los incrementos salariales.

Las empresas deberán comunicar a los representantes legales de los trabajadores o en su defecto a sus trabajadores las razones justificativas de tal decisión, dentro de un plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación en dicho Convenio. Una copia de dicha comunicación se remitirá a la Comisión paritaria del Convenio.

Las empresas deberán exhibir la documentación necesaria (memoria explicativa, balances, cuenta de resultados, cartera de pedidos, situación financiera y planes de futuro), en los diez días siguientes a la comunicación.

Dentro de los quince días naturales posteriores, ambas partes intentarán acordar las condiciones de la no aplicación salarial. Una copia del acuerdo se remitirá a la Comisión paritaria.

La Comisión paritaria intervendrá en todas las empresas donde no exista representación legal de los trabajadores o en aquellas donde existiendo ésta, no se haya alcanzado un acuerdo sobre el descuelgue.

En tales casos, ambas partes lo comunicarán, por escrito, a la Comisión paritaria del Convenio, que resolverá dentro de los diez días siguientes.

Si no se llegase a un acuerdo en la Comisión paritaria, las partes se someterán al Juzgado de lo Social Decano de los de Burgos.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto a ello, sigilo profesional.

En el caso de que proceda la inaplicación de los incrementos salariales, sus efectos se extenderán durante el año de vigencia del Convenio.

Art. 35. - Abono de atrasos. A partir del día de la firma del presente Convenio, se abonarán con carácter retroactivo los atrasos derivados del incremento salarial, pactado en dicho Convenio.

Anexo I. -

Tractoristas de primera. - Será considerado tractorista de primera el trabajador que sin perjuicio de realizar faenas cotidianas de la explotación, cuando las circunstancias así lo requieren conduzca toda clase de máquinas agrícolas y tractores, teniendo conocimientos de mecánica.

Oficiales de oficios clásicos. - Comprende este grupo a los trabajadores que, en posesión de un oficio clásico de la industria o servicio (tales como albañilería, carpintería, herrería, conductor mecánico, etc.), son contratados para prestar trabajo habitual en las labores propias de su profesión que tengan el carácter de complementarias o auxiliares de las básicas constitutivas de la explotación agraria.

Anexo artículo 20. - Como consecuencia de la aplicación matemática de los porcentajes anuales de incremento salarial establecido en este Convenio, y ante la imposibilidad de la determinación exacta del salario base/día resultante del mismo, expresamente se acuerda que el montante global anual establecido para determinar cada una de las categorías sea el que realmente vienen obligadas a satisfacer las empresas.

8657.-63.983

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

SERVICIO TERRITORIAL DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Delegación de Burgos

Area de Estructuras Agrarias

Acordada por Decreto de 30 de marzo de 1994 de la Junta de Castilla y León (B. O. C. y L. del día 6 de abril de 1994), la Concentración Parcelaria de la zona de Avellanosa del Páramo (Burgos), se anuncia que los trabajos de investigación de propietarios a efectos de concentración, darán comienzo el día siguiente a la publicación de este aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia y se prolongarán durante un período de treinta días hábiles.

Se requiere a los propietarios, arrendatarios, aparceros y, en general, a los agricultores y titulares de cualquier derecho, para que, dentro del indicado plazo, presenten a los funcionarios de Estructuras Agrarias, los títulos escritos en que funden su derecho y declaren, en todo caso, los gravámenes o situaciones jurídicas que afecten a sus fincas o derechos.

Se advierte que las fincas cuyos propietarios no aparecieran en este período serán consideradas como de desconocidos y se les dará el destino reseñado por la Ley de 28 de noviembre de 1990 de Concentración Parcelaria de Castilla y León. Igualmente se advierte que la falsedad de estas declaraciones dará lugar, con independencia de las sanciones penales, a la responsabilidad por daños y perjuicios que deriven de dicha falsedad u omisión.

Los trabajos de concentración afectarán a la totalidad de las parcelas del término municipal de Gumiel de Hizán (Burgos), cuyo perímetro es, en principio, el del término municipal del mismo nombre; por lo tanto, los propietarios de las mismas deberán, en su propio interés, además de hacer la declaración de sus parcelas, seguir el desarrollo de los trabajos de concentración para hacer valer sus derechos en el momento oportuno.

Se requiere también a cuantos actualmente utilizan aguas públicas, para que indiquen la finca o fincas que riegan con las mismas, así como si está inscrito el aprovechamiento en el Registro de la Comunidad de Aguas a su favor o al de otra persona; o en otro caso, fecha desde la que vienen utilizando las aguas públicas, por sí o por sus causantes, acompañando en todo caso las pruebas que acrediten estas situaciones.

Burgos, 28 de noviembre de 1995. - El Jefe del Servicio Territorial, Manuel Junco Petrement.

8927.-6.270

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Rabé de las Calzadas (Burgos), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución, por Decreto de 24 de marzo de 1994 (B. O. C. y L. número 61), que el Director General de Estructuras Agrarias de la Junta de Castilla y León, con fecha 20 de noviembre de 1995, ha aprobado las bases definitivas de concentración parcelaria de esta zona, que estarán expuestas al público en el Ayuntamiento, durante el plazo de 30 días hábiles, a contar del siguiente al de su inserción de este aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento se refieren a la determinación del perímetro (fincas de la periferia que se han incluido o excluido, superficies que se exceptúan por ser de dominio público y relación de fincas excluidas) a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes, y a la determinación de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se han declarado formalmente.

Contra las bases puede entablarse recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Ganadería, dentro del plazo de 30 días antes indicado, pudiendo presentar el recurso en este Servicio Territorial, expresando en el escrito un domicilio para hacer las notificaciones que procedan.

Se advierte a los interesados que, a tenor del artículo 52 de la Ley de Concentración Parcelaria de Castilla y León de 28 de noviembre de 1990, todo recurso administrativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno que implique gastos que no deba soportar la Administración, ésta podrá exigir el anticipo de los mismos, depositando en la Jefatura de Area de Estructuras Agrarias la cantidad en que se estimen el coste de las actuaciones periciales que requieran la comprobación de los hechos alegados.

El Consejero acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada por gastos periciales que no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Burgos, 28 de noviembre de 1995. - El Jefe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, Manuel Junco Petrement.

8926.-7.030

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

Asunto: Resolución.

Examinado el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Quemada (Burgos), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 1,16 litros/seg., en término municipal de Quemada (Burgos), con destino a abastecimiento de (400 habitantes, 80 vacas, 1.000 ovejas y 200 cerdos).

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes, realizada, en su caso, la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto, y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características:

Acuífero: 09.

Clase y afección de aprovechamiento: Sondeo de 315 metros de profundidad y 350 mm. de diámetro en 110 metros y 200 milímetros de diámetro en 205 metros.

Nombre del titular: Ayuntamiento de Quemada.

Lugar, término municipal y provincia de la toma: Parcela 205 del plano de concentración parcelaria, paraje «Carretera de Hontoria», término municipal de Quemada (Burgos).

Caudal máximo en litros por segundo: 2,78.

Caudal medio equivalente en litros por segundo: 1,16.

Potencia instalada y mecanismos de elevación: Grupo motobomba de 15 CV.

Volumen máximo anual en metros cúbicos: 36.500.

Otros usos: Abastecimiento de 400 habitantes, 80 vacas, 1.000 ovejas y 200 cerdos.

Título que ampara el derecho: La presente resolución de la concesión administrativa.

Condiciones:

Primera. - Se concede al Ayuntamiento de Quemada, autorización para extraer un caudal continuo equivalente de 1,16 litros/segundo, en término municipal de Quemada (Burgos), con destino a abastecimiento de 400 habitantes, 80 vacas, 1.000 ovejas y 200 cerdos, y un volumen máximo anual de 36.500 metros cúbicos.

La concesión que ahora se otorga queda condicionada al cumplimiento de las condiciones que se fijan reglamentariamente en la autorización de vertido.

Segunda. - Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

Tercera. - Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

Cuarta. - La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero; siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta dicha Confederación.

Quinta. - Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las

servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Sexta. - El agua que se concede queda adscrita al uso al que se defina, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima. - La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava. - Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena. - Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como al abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el B. O. del E. del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Décima. - Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial, ambiental y de seguridad minera, en lo que se refiere a las obras de la perforación e instalaciones electromecánicas, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2-8-85 que le sean de aplicación.

Undécima. - El concesionario queda obligado a remitir, una vez finalizadas las obras, el corte estatigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

Duodécima. - Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de cuenca o en su defecto lo estipulado en el artículo 58.3 (Ley de Aguas).

Decimotercera. - Por tratarse de aguas destinadas al abastecimiento, el titular del aprovechamiento viene obligado a observar la normativa de la legislación sanitaria vigente.

Decimocuarta. - Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas 2-8-1985 y Reglamento Dominio Público Hidráulico de 11-4-1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, notificándose la presente resolución a los interesados, advirtiéndoles que de conformidad con lo dispuesto en el R. D. 1.771/1994, de 5 de agosto (B. O. E. del 19), de adaptación a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del procedimiento administrativo en materia de aguas, contra la misma pueden interponer recurso ordinario ante el Director General de Calidad de las Aguas, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo presentarse indistintamente en la Dirección General de Calidad de las Aguas,

en este Organismo de cuenca o en el resto de los lugares previstos en la citada Ley.

Valladolid, 30 de octubre de 1995. - El Presidente, José María de la Guía Cruz. - El Secretario General, Elías San Juan de la Fuente.

9000.-20.710

Ayuntamiento de Valdezate

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de 29 de noviembre de 1995, acordó, con carácter provisional, aprobar las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales de los impuestos, tasas y precios públicos que a continuación se relacionan:

- Servicio de aguas.
- Tasa por servicio de recogida de basura.
- Impuesto de vehículos de tracción mecánica.
- Tasa por pastos y tránsito de ganados.
- Tasa por tenencia de perros.

Lo que se hace público por plazo de 30 días, para que de conformidad con lo previsto en el artículo 17.1 de la Ley de Haciendas Locales, los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

Valdezate, a 1 de diciembre de 1995. - El Alcalde, Fidel S. José Palomino.

9023.-3.000

Junta Administrativa de Ubierna

Esta Junta Administrativa, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 1995, adoptó con el voto favorable de la totalidad del número legal de miembros que la integran, el siguiente acuerdo:

«1.º - En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.1 y 17.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y vistos los informes técnicos y económicos a que hace referencia el artículo 25 de la misma Ley, se acuerda, con carácter provisional, la imposición de la tasa por suministro de agua a domicilio y la aprobación de la Ordenanza Fiscal número 1, reguladora de la misma, en los términos que se contienen en el texto anexo.

2.º - De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 17.1 de la Ley 39/88, el presente acuerdo provisional, así como el referido texto de la Ordenanza Fiscal anexa al mismo, se expondrá al público mediante edicto colocado en el tablón de edictos de esta Junta Administrativa, por plazo de treinta días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3.º - Dicha exposición al público se anunciará igualmente mediante edicto publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, comenzando a computarse el plazo para presentación de alegaciones a partir del día siguiente a la fecha de inserción del anuncio en dicho Boletín Oficial.

4.º - Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.3 de la reiterada Ley 39/88, el presente acuerdo se elevará automáticamente a definitivo en el caso de que no se presentaran alegaciones al mismo».

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Ubierna, a 1 de diciembre de 1995. - El Presidente, Luis Sáiz del Cerro.

8843.-3.000

ANUNCIOS URGENTES

Ayuntamiento de Roa

Elevado a definitivo el acuerdo provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 26 de octubre de 1995 y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, día 3 de noviembre de 1995, al no haberse formulado reclamaciones contra el mismo durante el período de exposición pública, a continuación se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, los artículos de las Ordenanzas Fiscales objeto de modificación:

1. - Impuesto sobre bienes inmuebles.

Artículo 2. -

1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,80 por 100.

2. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,75 por 100.

2. - Impuesto sobre actividades económicas.

Artículo 2. -

1. Para todas las actividades ejercidas en este término municipal sobre las cuotas mínimas de las tarifas del impuesto sobre actividades económicas se aplicará el coeficiente único 1,1.

3. Tasa por expedición de documentos administrativos.

Artículo 10. - Tarifa.

1. Certificaciones en general, 300 pesetas.

2. Compulsa de documentos, 300 pesetas por documentos de una sola página. Para los documentos que contengan más de una página, se cobrará 300 pesetas por la primera y 50 pesetas por cada página adicional.

4. Tasa por servicio de abastecimiento de agua a domicilio.

Artículo 9. - Cuota tributaria y tarifas.

- a) Mínimo bimensual, 325 pesetas.
- b) Consumo hasta 25 metros cúbicos, 30 ptas./metro cúbico.
- c) Consumo a partir de 25 metros cúbicos, 60 ptas./metro cúbico.

5. - Tasa del servicio de alcantarillado.

Artículo 8.2. - Cuota tributaria.

Cuota mínima y fija bimensual, 430 pesetas.

6. - Tasa por licencias de apertura de establecimiento.

Artículo 10. - Tarifas.

En la determinación de la cuota se tendrá en cuenta la superficie ocupada por el local donde se realice la actividad, de acuerdo con la siguiente escala:

- a) De 0 a 50 metros cuadrados, 700 ptas./metros cuadrado.
- b) De 51 a 100 metros cuadrados, 650 ptas./metro cuadrado.
- c) De 101 a 150 metros cuadrados, 600 ptas./metro cuadrado.
- d) De 151 a 200 metros cuadrados, 550 ptas./metro cuadrado.
- e) De 201 a 300 metros cuadrados, 450 ptas./metro cuadrado.
- f) De 301 a 400 metros cuadrados, 350 ptas./metro cuadrado.
- g) De más de 400 metros cuadrados, 250 ptas./metro cuadrado.

En autorizaciones de traspaso o cambios de titularidad, 200 pesetas.

7. - Tasa por servicio de recogida de basuras.

Artículo 9.2. - Cuotas tributarias.

Tarifa bimensual:

- a) Viviendas, 1.200 pesetas.
- b) Oficinas, comercios, talleres y asimilados, 1.650 pesetas.
- c) Restaurantes, cafeterías, pubs, bares, salas de fiestas y asimilados, 3.800 pesetas.

B. - Tasa servicio cementerio.

Artículo 9. - Cuota tributaria. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1. Asignación de nichos perpetuos, 70.000 ptas.

Epígrafe 2. Asignación de sepulturas perpetuas, ya construidas, de 2 x 1 metros, aproximadamente, 130.000 pesetas.

Epígrafe 3. Asignación de terreno para sepulturas sin construir, de 2 metros cuadrados, 25.000 pesetas.

Epígrafe 4. Asignación de terreno para sepulturas sin construir, de 3 metros cuadrados, 37.500 pesetas.

Epígrafe 5. Servicio coche fúnebre, traslado cadáver al cementerio, 12.000 pesetas.

9. - Precio público por servicio o ayuda a domicilio.

Anexo. Tarifas. Se incrementarán un 5 por 100 las vigentes en 1995.

10. - Precio público por servicio de matadero.

Artículo 3.º - Cuantía.

a) Por canal lanar, ovino o caprino, 190 pesetas.

b) Por canal de cerda, 900 pesetas.

c) Por canal bovino o equino, 2.450 pesetas.

11. - Tasa por licencia urbanística.

Artículo 6.º - La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

- Hasta 100.000 pesetas, cuota mínima, 2.625 pesetas.

Base imponible: Un millón de pesetas; Tipo de gravamen: 2%.

Base imponible: Dos millones de pesetas; Tipo de gravamen: 1,85%.

Base imponible: Tres millones de pesetas; Tipo de gravamen: 1,70%.

Base imponible: A partir del cuarto millón; Tipo de gravamen: 1,50%.

12. - Precio público ocupación del vuelo, subsuelo y suelo del dominio público local.

Artículo 7. - Tarifas.

Tarifa tercera. Ocupación de la vía pública con mercancías.

2. - Ocupación o reserva de la vía pública con mercancías en la modalidad de venta ambulante, por metro cuadrado y día, 150 ptas.

En todos los casos se modifica la:

Disposición final. - La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 1996 y permanecerá vigente hasta su expresa modificación o derogación.

Roa, a 12 de diciembre de 1995. - El Alcalde (ilegible).

9051.-24.700

Ayuntamiento de Merindad de Montija

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria urgente celebrada en fecha 11 de diciembre de 1995, ha acordado la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 2/95, del vigente Presupuesto de la Entidad del ejercicio económico de 1995.

A los efectos prevenidos en el artículo 158.1 en relación con el 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el expediente instruido al efecto, se halla expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, al objeto de que pueda ser examinado por los interesados en la

Intervención Municipal y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas, que serán resueltas por el Pleno de la Corporación.

En el caso de que no se presenten reclamaciones, estos acuerdos se entenderán definitivamente adoptados.

En Merindad de Montija, a 12 de diciembre de 1995. - El Alcalde, Florencio Martínez López.

9050.-6.000

Ayuntamiento de Grisaleña

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 11 de diciembre de 1995, se aprobó inicialmente el expediente número 1/1995 de suplemento de crédito en el Presupuesto General vigente, con imputación a las partidas de éste que se indican en referido acuerdo, financiándose tales modificaciones por remanente líquido de Tesorería.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación a lo previsto en el 150.1 de dicho texto legal y en el 38.2 del R. D. 500/1990, de 20 de abril, sobre régimen presupuestario de las Entidades Locales, citado expediente es objeto de exposición al público por plazo de quince días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo lapso de tiempo podrá ser examinado en Secretaría por los interesados en ello y presentarse ante el Pleno las reclamaciones que se estimen pertinentes, y en caso de no formularse alguna, repetido expediente se considerará definitivamente aprobado, conforme con cuanto al efecto se determina en los artículos anteriormente invocados.

Grisaleña, a 12 de diciembre de 1995. - El Alcalde, Saturnino Gómez Quecedo.

9029.-6.000

Ayuntamiento de Royuela de Riofranco

Aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 4 de diciembre de 1995, la rectificación del padrón del monte de la campaña 95-96, se hace público que desde el 11 de diciembre de 1995 al 12 de febrero de 1996 se podrá efectuar el pago en período voluntario; transcurrido dicho plazo se exigirá el 20% de recargo y se estará a lo que por falta de pago dispone la Ordenanza vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Royuela de Riofranco, a 5 de diciembre de 1995. - El Alcalde, Simón Rodríguez Rodríguez.

9031.-6.000

Junta Vecinal de Villaespasa

La Junta Vecinal de Villaespasa, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 1995, acordó aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la licitación de la concesión, mediante concurso, de la prestación del servicio de Centro Social en Villaespasa. Asimismo, y simultáneamente, se convoca dicha licitación con arreglo a las siguientes condiciones:

1. Objeto del contrato: La concesión administrativa del servicio de Centro Social de Villaespasa, sito en la calle Las Eras y que consta de bar y salón.
2. Duración del contrato: El contrato que se formalice tendrá una duración de una anualidad, pudiendo ser prorrogado por voluntad expresa de ambas partes.
3. Canon: El canon que deberá abonar el concesionario del servicio a la Junta Vecinal será de cero pesetas, pudiendo mejorar el mismo en la licitación del concurso.

4. Garantía definitiva: El concesionario vendrá obligado a depositar una fianza definitiva de 20.000 pesetas, como garantía del cumplimiento de todas las obligaciones inherentes a la concesión.

5. Prestación del servicio: El concesionario del servicio vendrá obligado a abrir y prestar el servicio de bar durante al menos los siguientes períodos de tiempo, que también podrán ser ampliados en la proposición:

Desde el día 15 de junio al 15 de septiembre, abrir todos los días.

Desde el 24 de diciembre al 7 de enero; y en la Semana Santa, abrir todos los días.

Durante el resto del año vendrá obligado a abrir todos los fines de semana.

6. Presentación de proposiciones: Las proposiciones para tomar parte en el concurso se presentarán en la Secretaría de la Junta Vecinal de Villaespasa, durante el plazo de trece días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación.

7. Documentación: Las proposiciones se presentarán en dos sobres independientes, que contendrán la siguiente documentación:

Sobre número 1. - «Documentación general»:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal.

b) Escritura de poder, debidamente bastantada, en el caso de que se actúe en representación de otra persona física o jurídica.

c) Declaración jurada de no hallarse incurso en las causas de incapacidad e incompatibilidad para contratar con la Administración, previstas en la legislación de Contratos del Estado.

d) Documentación acreditativa de méritos de cara a la concesión.

Sobre número 2. - «Proposición económica». Se efectuará conforme al siguiente modelo:

Don, con D.N.I. n.º, vecino de, provincia de, en nombre propio (o en representación de, como acreditado en la escritura de poder aportada), en relación con el concurso anunciado por la Junta Vecinal de Villaespasa, para la concesión del servicio de Centro Social, oferta el siguiente canon anual pesetas (en letra y número), y se comprometo a prestar el servicio durante los siguientes períodos:, con expresa sujeción a los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

(Lugar, fecha y firma).

8. Apertura de proposiciones: La apertura de proposiciones tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento de Villaespasa, a las 18,00 horas del primer día hábil siguiente al que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

En Villaespasa, a 25 de noviembre de 1995. - El Alcalde Pedáneo (ilegible).

8971.-24.320

La Junta Vecinal de Villaespasa, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 1995, acordó anunciar la licitación del arrendamiento, mediante tercera subasta, de los aprovechamientos cinegéticos del coto de caza número BU-10.825, con arreglo al mismo pliego de condiciones que ha regido la primera y segunda subasta (B.O.P. 15-5-95 y 18-11-95), con excepción del tipo de licitación, que es el siguiente:

1. Tipo de licitación: El tipo de licitación se establece en 800.000 pesetas, por campaña cinegética.

2. Presentación de proposiciones: Las proposiciones para tomar parte en la subasta se presentarán en la Secretaría de la Junta Vecinal de Villaespasa, durante el plazo de trece días

naturales a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

3. Apertura de proposiciones: La apertura de proposiciones tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento de Villaespasa a las 18,00 horas del primer día hábil siguiente al en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

En Villaespasa, a 25 de noviembre de 1995. - El Alcalde Pedáneo (ilegible).

8972.-6.840

Ayuntamiento de Villaverde Mogina

Por este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 1995, se aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos número 1/1995 dentro del presupuesto municipal vigente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 158.2 en relación con el 150.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, dicho expediente queda expuesto al público por plazo de quince días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de que los interesados puedan examinarlo y presentar reclamaciones por escrito ante el Pleno Municipal, y en caso de no formularse alguna, repetido expediente se considerará definitivamente aprobado, conforme con cuanto al efecto se determina en los artículos anteriormente invocados.

Villaverde Mogina, a 4 de diciembre de 1995. - El Alcalde (ilegible).

8973 -6.000

Ayuntamiento de Ciruelos de Cervera

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de diciembre de 1995, la calificación de la parcela sita en la calle Palomar, propiedad de este Ayuntamiento, como bien patrimonial, parcela sobrante, y de conformidad al artículo 7 en relación con el 8 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, con el expediente instruido al efecto, por plazo de un mes, durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren afectadas y formular cuantas observaciones o alegaciones se estimen pertinentes.

De no formularse reclamaciones durante este período, se considerará aprobada definitivamente la calificación jurídica de la meritada parcela.

Ciruelos de Cervera, a 5 de diciembre de 1995. - El Alcalde, Antonio Pineda Hernando.

9028.-6.000

CONSORCIO HOSPITALARIO DE BURGOS

HOSPITAL «DIVINO VALLES»

Resolución del Consorcio Hospitalario de Burgos, anunciando la paralización del concurso convocado para la contratación de los servicios de seguridad del Hospital «Divino Valles»

Habiéndose presentado una reclamación contra el correspondiente pliego de condiciones que, una vez estudiada por los servicios jurídicos, parece ofrecer suficiente viabilidad, de acuerdo con lo previsto en los artículos 122.2 del R. D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril y 11.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, la Dirección-Gerencia ha acordado suspender las actuaciones hasta la resolución de dicha reclamación, que deberá publicarse de nuevo en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 14 de diciembre de 1995. - El Secretario General del Consorcio, Luis Arturo García Arias.

9073.-6.000